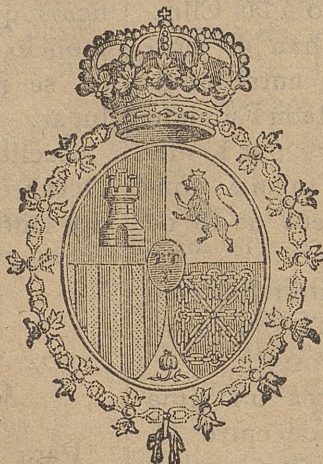


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 36 pesetas.
Trimestre. 9 —
Número suelto **cincuenta** céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a **cincuenta** céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre de 1925).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.935

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Terminado el plazo marcado en la Real orden de 12 de Septiembre para recibir en la Dirección general de Administración la documentación de los individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento que optaban al concurso convocado por dicha disposición, y próximo el día de remitir la mencionada documentación a los respectivos Ayuntamientos, y ante la considerable complejidad que se deriva del número de instancias presentadas para dicho concurso y para el convocado por Real orden de 8 del actual, justificase nuevamente la necesidad de aplicar algunas de las normas dictadas en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 22 de Julio (*Gaceta* del 28); normas de aplicación excepcional, pues una vez encauzado el funcionamiento del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, los concursos se anunciarán siempre para corto número de vacantes, y su resolución po-

drá acomodarse a los preceptos del Reglamento de 23 de Agosto de 1924; en atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q.) D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En armonía con lo establecido por la Real orden de 22 de Julio último (*Gaceta* del 28); los Ayuntamientos a quienes afectan los concursos generales de Secretarios, anunciados por Reales órdenes de 12 de Septiembre y 8 de Octubre próximos pasados, así como de los que en lo sucesivo se anunciaren con carácter general, y hasta tanto que puedan acomodarse a los preceptos del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, elevarán a la Dirección general, a la vez que la certificación acreditativa de nombramiento de Secretario que hubiesen hecho, una lista en la que colocarán a todos los demás concursantes a la Secretaría, por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde el Ayuntamiento. Dicha relación será formada con aprobación del Pleno de la Corporación, dentro del plazo de quince días, que fija el artículo 26 del Reglamento, contado a partir de la fecha en que reciban del Gobierno civil la documentación enviada por la Dirección general.

2.º Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando la opción al Ayuntamiento que haya elegido y a la Dirección general de Administración. Si con poste-

rioridad a esta opción fuese nombrado para otra de las Secretarías que hubiese concursado, le será concedida nueva opción en el plazo de cinco días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* del último nombramiento, para elegir entre éste y el que hubiese aceptado anteriormente. En el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción dentro del término de cinco días que se fija, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo, y en igualdad de sueldo, la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes. Las vacantes que produjesen las opciones hechas por concursantes designados para más de una Secretaría serán cubiertas por la Dirección general de Administración a favor de los concursantes, por el orden en que figuren en cada una de las relaciones aprobadas por los Ayuntamientos, ateniéndose rigurosamente al orden de preferencia marcado en las mismas.

3.º La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas.

4.º Las Corporaciones municipales que no resuelvan el concurso en el plazo que señala la regla 2.ª de esta Real orden, y dejasen de elevar dentro de los siete días siguientes la lista de concursantes mencionada a este Ministerio, se considerarán decaídas en su derecho e incursas en el artículo 28 del Reglamento.

5.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata publica-

ción de esta Real orden en el «Boletín Oficial» de su respectiva provincia, y cuidarán de su más exacto cumplimiento.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el número 5.º de la transcrita Real orden, se hace público en este periódico oficial a los fines que en la citada disposición se indican, advirtiendo a los Ayuntamientos todos, que en el caso del número 1.º de la disposición antes inserta, deben dar cuenta a este Gobierno de haber cumplido estrictamente lo que en el mismo se ordena.

Valladolid, 30 de Octubre de 1925.

El Gobernador civil,
Pablo Verdeguer

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.951

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de protección a la infancia y represión de la mendicidad, de Valladolid.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo acordado por la indicada Junta y con cargo a los fondos de la misma, se anuncia un concurso de premios por actos de protección a

a infancia, que consistirá en diez de setenta y cinco pesetas cada uno a otras tantas familias que tengan por lo menos seis hijos menores de doce años.

Para poder optar a los citados premios, será condición indispensable, que los que lo soliciten, sean naturales y residentes en esta capital, cuando menos cuatro años y tengan un jornal o sueldo máximo de seis pesetas diarias.

Se tendrá muy en cuenta para la concesión de los premios de referencia, que las familias y muy especialmente los jefes de las mismas, observen una conducta moral y social intachable, y que dentro de sus medios económicos procuren alimentar, vestir y educar a sus hijos lo mejor posible y que tanto éstos como la habitación se encuentren limpios y aseados, con el fin de que sirva de estímulo a las demás familias; entendiéndose que no han de concederse a los más necesitados, sino a los que reúnan las condiciones expuestas.

Los documentos justificativos que acompañarán a la solicitud, que será dirigida al Ilustrísimo señor Gobernador civil, como Presidente de la Junta, consistirán en partida o volante nacimiento de los hijos y de matrimonio de los padres, informe del señor cura párroco y certificación de llevar más de cuatro años de residencia en esta ciudad; todo ello en papel simple.

Las solicitudes podrán presentarse todos los días laborables desde 1.º de Noviembre hasta el 31 de Diciembre del año actual, en las oficinas de la Junta, establecidas en el Gobierno civil, de diez a una.

No podrán tomar parte en este concurso los que hayan sido agraciados con algún premio en concursos anteriores.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo advertirse que todos los años, en los meses mencionados, se anunciará este concurso.

Valladolid, 30 de Octubre de 1925.

El Gobernador-Presidente,

Pablo Verdeguer

Núm. 4.917

Universidad de Valladolid

Facultad de Medicina

CURSO 1925-26

Se hallan vacantes en esta Facultad de Medicina cuatro plazas de alumnos internos numerarios

con la remuneración de mil pesetas anuales y destino a las Clínicas. Dichas plazas han de proveerse por oposición entre alumnos oficiales de la citada Facultad que tengan aprobados, por lo menos, dos años de la misma, conforme al Real decreto de 18 de Febrero de 1921.

Los ejercicios tendrán lugar en la primera quincena de Febrero próximo, y consistirán:

1.º En contestar a un tema sacado a la suerte de entre 30, de Cirugía menor, principalmente. Este ejercicio se hará además práctico, a ser posible. Sólo los alumnos que aprueben este primer ejercicio podrá pasar al segundo.

2.º En contestar a un tema de Anatomía descriptiva sacado a la suerte de entre 80, y a otro de Histología normal y Fisiología, sacado a la suerte de entre 40.

El cuestionario para estas oposiciones se halla publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, de 27 de Julio de 1921.

Los aspirantes a estas plazas presentarán sus solicitudes, acompañadas de las respectivas hojas de estudios, en el Rectorado de esta Universidad, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Valladolid, 29 de Octubre de 1925.—El Decano, *Federico Murrúa Goyena*.—V.º B.º, el Rector, *C. Valverde*.

Núm. 4.932

Sección administrativa de primera Enseñanza de Valladolid

Con esta fecha y por esta Sección se ha hecho el nombramiento de Maestro interino siguiente: para Canillas de Esgueva, don Fernando Gómez Carrión.

Valladolid, a 29 de Octubre de 1925.—El Jefe de la Sección, *Luis R. Mateo*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.927

Becilla de Valderaduey

Para proceder a la confección del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, y al objeto de que los contribuyentes puedan evitarse los recargos que las vigentes disposiciones establecen, se requiere a todo propietario, tanto vecino como forastero, para que en el plazo de ocho días presenten en la Al-

caldía relación jurada de los edificios que posean con arreglo al modelo oficial, pues de no hacerlo, se procederá a lo que haya lugar.

Becilla de Valderaduey, 27 de Octubre de 1925.—El Alcalde, *Pedro Burgos*.

Núm. 4.930

Ceinos de Campos

Para su provisión en propiedad se anuncia vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de este Ayuntamiento con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los solicitantes presentarán, sus instancias en esta Alcaldía debidamente reintegradas, en el plazo de treinta días hábiles, contados desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial», a las que acompañarán sus títulos de profesores Veterinarios y hojas de servicios y estudios, siendo preferidos entre los concursantes, el que se comprometa a residir en esta localidad a los ocho días de haber sido nombrado para dicho cargo.

Ceinos de Campos, a 27 de Octubre de 1925.—El Alcalde, *Fortunato Valerio*.

Núm. 4.924

Llano de Olmedo

A las once y doce horas del día seis de Noviembre próximo tendrán lugar en estas Casas Consistoriales y ante mi autoridad o quien legalmente me sustituya, las subastas terceras para los aprovechamientos de pastos y fruto de piña del monte «Navazo Grande», de los propios de este Municipio, bajo los tipos de tasación de 288 y 500 pesetas, respectivamente, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas, inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día 31 de Agosto último, y al de las económicas administrativas formado por esta Comisión permanente.

Llano de Olmedo, a 28 de Octubre de 1925.—Alcalde, *Anastasio Gómez*.

Núm. 4.931

Montealegre

Hallándose servida interinamente la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este Municipio y para su provisión en

propiedad se anuncia vacante por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes, que serán Veterinarios, presentarán sus instancias en papel correspondiente en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el tiempo antes expresado, a cuyas instancias acompañarán sus correspondientes títulos y hoja de servicios u otro documento equivalente, siendo requisito indispensable para poder concursar que los solicitantes se comprometan a fijar su residencia en esta localidad a los ocho días siguientes en que les fuere concedida dicha plaza, sin cuyo requisito no serán atendidas las que se presenten.

Montealegre, 20 de Octubre de 1925.—El Alcalde, *Doroteo Mucientes*.

Núm. 4.929

Villán de Tordesillas

Vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa, se anuncia para su provisión en propiedad con la dotación anual de 365 pesetas, por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el papel correspondiente en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el tiempo antes expresado.

Villán de Tordesillas, 23 de Octubre de 1925.—El Alcalde, *Elviro García*.

Núm. 4.925

Villafrechós

Los días 9, 10 y 11 de Noviembre próximo, tendrá lugar la cobranza voluntaria del segundo trimestre del año actual de 1925-26 del repartimiento general de utilidades y padrón de carruajes de lujo, por el Recaudador de este Municipio.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Villafrechós, 27 de Octubre de 1925.—El Alcalde, *José de la Guerra*.—El Secretario, *Luis Casas*.

Núm. 4.926

Villafrechós

Don José de la Guerra Lorenzo,
Alcalde constitucional de la
villa de Villafrechós.

Hago saber: Que habiéndome
presentado el encargado de la re-
caudación del reparto de tasa por
prestación de servicios la rela-
ción de los individuos que no han
satisfecho sus cuotas en período
voluntario, con esta fecha se ha
dictado la siguiente

Providencia.—Mediante no haber
satisfecho sus cuotas los con-
tribuyentes que al final se rela-
cionan, vecinos de esta villa, por
el reparto formado para pagar el
sueldo del año actual a los dos
guardas destinados a la vigilancia
de cosechas y heredades de este
término, en virtud de lo dispues-
to en el número 14 del artículo
150 del Estatuto municipal y como
faculta el apartado e) del 368
del mismo, dentro del plazo fijado
por la ordenanza formada al efec-
to, quedan incurso en el recargo
del 5 por 100 sobre sus respectivas
cuotas, que marca el artículo 47
de la Instrucción de 26 de Abril
de 1900, en la inteligencia que si
en el término de tres días no sa-
tisfacen los morosos el principal
y recargos referidos se expedirá
el apremio de segundo grado.

Villafrechós, a 27 de Octubre
de 1925.—José de la Guerra.—
P. S. M., Luis Casas, Secretario.

Contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas

Alejandro Cuadrillero, 37'20 pe-
setas.

Calixto Arés, 30'38 pesetas.

Evaristo Francisco, 1'08 pe-
setas.

Eugenio Pernía, 0'78 pesetas.

Gaspar Riego, 5'27 pesetas.

Jesús Arés, 3'72 pesetas.

Pedro González, 1'40 pesetas.

Villafrechós, 27 de Octubre de
1925.—El Alcalde, José de la Gue-
rra.—El Secretario, Luis Casas.

Núm. 4.916

Viloria

Terminado el apéndice al amilla-
ramiento de la riqueza rústica de
este término municipal, formado
para el año de 1926-27, y que ha
de servir de base al repartimiento
de la contribución territorial, se
halla de manifiesto al público en
la Secretaría del Ayuntamiento
por término de quince días, con-
tados del 1.º al 15 de Noviembre,
durante los cuales puede ser exa-
minado por quien lo desee y pre-

sentar contra el mismo las recla-
maciones que crean justas; pasa-
do dicho plazo no se admitirá
ninguna.

Viloria, 28 de Octubre de 1925.
—El Alcalde, Lorenzo Muñoz.

Igualmente y por el mismo tér-
mino se halla de manifiesto en el
Ayuntamiento de

Valdestillas.

El de la riqueza rústica y urba-
na en el de

Tudela de Duero.

El de la riqueza rústica, pecua-
ria y urbana en los de

Trigueros del Valle.

Rodilana.

Valoria la Buena.

El de la riqueza rústica y re-
cuento de ganadería, en el de
Montemayor.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia
e instrucción**

Núm. 4.934

VALLADOLID.—AUDIENCIA

EDICTO

Don Alejandro Gallo y Artacho,
Juez de primera instancia del
distrito de la Audiencia de Va-
lladolid.

Por el presente, que se expide
en méritos de los autos de juicio
ejecutivo seguidos por el proce-
dimiento judicial sumario que es-
tablece la vigente Ley Hipoteca-
ria, a instancia del Procurador
don Francisco López Ordóñez en
representación de don Julio López
Ibarrondo, vecino de Madrid,
contra don Julio González López
que lo es de esta capital, en re-
clamación de un préstamo de
veinte mil pesetas de capital y
tres mil quinientas pesetas por
intereses, se saca a la venta en
pública subasta, por término de
veinte días y con las condiciones
que luego se dirán, el inmueble
siguiente, especialmente hipotecado:

Una casa sita en la calle de la
Torrecilla, de Valladolid, señala-
da con el número veinte, con una
superficie total de cuatrocientos
cincuenta y tres metros y sesenta
decímetros cuadrados, de los que
ciento ochenta metros y sesenta
decímetros cuadrados correspon-
den al cuerpo de la casa, once
metros y ochenta y un decímetros
a los corredores, ochenta y dos
metros y cuarenta y tres decíme-
tros al patio y ciento setenta y
ocho metros ochenta y cinco de-
címetros cuadrados al jardín; lin-
da por su frente con dicha calle,

por donde tiene su entrada; por
la izquierda, con casa de don Ju-
lio González Llanos; por la dere-
cha, con casa de don Pedro Pra-
da Lagarejos, y por el testero y
accesorio, con corrales de la casa
de don Félix Moreno. La figura
forma un cuadrilátero y la parte
edificada se compone de planta
baja con entresuelos, pisos prin-
cipal y segundo, y sobre el piso
de cornisa, dos dependencias o
cuartos estudios, con luces re-
mitidas de fachada y zenitales, y
desvanes traseros. Tiene verificada
acometida al alcantarillado gene-
ral de la población, hallándose
dotada de aguas del Canal del
Duero.

Condiciones para la subasta

Los autos y la certificación
oportuna del Registro de la Pro-
piedad estarán de manifiesto en
la Secretaría del que autoriza, y
se entenderá que todo licitador
acepta como bastante la titula-
ción y que las cargas o graváme-
nes anteriores y los preferentes al
crédito del actor, continuarán
subsistentes, entendiéndose que
el rematante los acepta y queda
subrogado en la responsabilidad
de los mismos sin destinarse a su
extinción el precio del remate.
Que servirá de tipo para la su-
basta la suma de veinticuatro
mil pesetas que fué el pactado en
la escritura de constitución de
la hipoteca, no admitiéndose pos-
tura alguna que sea inferior a di-
cho tipo; que para tomar parte
en la subasta, deberán consignar
previamente los licitadores en la
mesa de este Juzgado o en un es-
tablecimiento destinado al efecto,
el diez por ciento del antes indi-
cado tipo, y por último, que el
remate tendrá lugar el día vein-
tiocho de Noviembre próximo a
las once de su mañana en la Sala
Audiencia de este Juzgado.

Dado en Valladolid, a veinti-
seis de Octubre de mil novecien-
tos veinticinco.—Alejandro Gal-
lo.—El Secretario, Licenciado
José García.

276

Núm. 4.933

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Castellanos, Miguel; domicilia-
do últimamente en Valladolid,
comparecerá en término de quin-
to día ante este Juzgado de ins-
trucción del distrito de la Audien-
cia de Valladolid, Secretaría del
señor Núñez, para ser oído en
causa por dicho Juzgado, instruí-
da por amenazas de muerte.

Juzgados municipales

Núm. 4.859

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares,
Secretario del Juzgado municipi-
pal del distrito de la Plaza de
esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio ver-
bal de faltas seguido en este Juz-
gado, bajo el número cuatrocien-
tos ochenta, por malos tratos
mutuos, contra Manuel Fernán-
dez Cueto y Julián González Cor-
tezón, se ha dictado en el mismo
con fecha de hoy sentencia cuya
parte dispositiva literalmente co-
piada dice así:

Fallo.—Que debo condenar y
condeno a los denunciados Ma-
nuel Fernández Cueto y Julián
González Cortezón, como autores
ambos de una falta de malos tra-
tos mutuos, a la pena de diez pe-
setas de multa a cada uno, que
satisfarán en papel de pagos al Es-
tado, sufriendo en caso de insol-
vencia la sustitutoria correspon-
diente y además al pago de las
costas del presente juicio por par-
tes iguales.

Y para la notificación de la pre-
sente sentencia a los denuncia-
dos Manuel Fernández y Julián
González, por ignorarse sus ac-
tuales domicilios y paraderos, há-
gase por medio del «Boletín Ofi-
cial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juz-
gando lo pronuncio, mando y fir-
mo.—Emilio Doral.—Rubricado.

Y para que sea inserto el pre-
sente testimonio en el «Boletín
Oficial» de esta provincia, le ex-
pido visado por el señor Juez, y
sellado con el de este Juzgado, en
Valladolid, a veintitrés de Octu-
bre de mil novecientos veinti-
cinco.—E. Mario Aparicio.—
V.º B.º, E. Doral.

Núm. 4.892

PALAZUELO DE VEDIJA

Don Félix González de los Ríos,
Secretario suplente del Juzga-
do municipal de la villa de Pa-
lazuelo de Vedija.

Certifico: Que en este Juzgado
municipal penden autos de juicio
verbal civil, seguido a instancia
del vecino Bernardo Martín Do-
mínguez, contra don Vicente Fer-
nández, que lo es de Urones de
Castroponce, por reclamación de
pesetas, y por la no presentación
del demandado, se tramitó en su
rebeldía, dictándose sentencia cu-
yo encabezamiento y parte dispo-
sitiva, dicen así:

Sentencia: Encabezamiento.— En la villa de Palazuelo de Vedija, a veintiséis de Octubre de mil novecientos veinticinco, se constituyó en Audiencia pública el señor don Gabriel Escudero Escudero, Juez municipal suplente en funciones de la misma, al objeto de dictar sentencia en el precedente juicio verbal civil, seguido en este Juzgado en virtud de demanda formulada por el vecino de esta villa, don Bernardo Martín Domínguez, mayor de edad, de estado casado, de oficio sirviente, contra don Vicente Fernández, también mayor de edad y residente en Urones de Castroponce, sobre reclamación de cincuenta y cinco pesetas, importe de un cerdo que el primero vendió al fiado al segundo, en veintidós de Marzo del año actual.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 727 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil, el 1500 del Código civil, la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Mayo de 1906 y demás disposiciones aplicables al caso,

Fallo.—Que declarando litigante rebelde al demandado don Vicente Fernández, vecino de Urones de Castroponce, debo condenarle y le condeno a que pague al demandante don Bernardo Martín Domínguez, de esta vecindad, la cantidad que éste reclama y justifica de cincuenta y cinco pesetas, y a que satisfaga todas las costas y gastos de este juicio, responsabilidades que hará efectivas tan luego como la presente causa ejecutoria. Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados de este Juzgado, en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del artículo 769 de la mentada ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Escudero.

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo mandado y lo dispuesto en el artículo 769 de la ley de Enjuiciar, expido la presente visada por el señor Juez suplente, en Palazuelo de Vedija, a veintisiete de Octubre de mil novecientos veinticinco.—Félix González de los Ríos.—V.º B.º El Juez suplente, Gabriel Escudero.

Núm. 4.922

VILLALÓN DE CAMPOS

Don Carlos Calleja Calle, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido.

Por el presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de fecha treinta de Octubre de mil novecientos veintitrés, hago saber: Que los pueblos de este partido en que corresponde hacer la renovación de Jueces municipales y sus suplentes en el año corriente para el cuatrienio de mil novecientos veintiséis a mil novecientos veintinueve, son los siguientes: Aguilar de Campos, Barcial de la Loma, Becilla de Valderaduey, Bolaños de Campos, Bustillo de Chaves, Cabezón de Valderaduey, Castrobol, Castroponce, Ceinos de Campos, Cuenca de Campos, Fontihoyuelo, Gatón de Campos, Herrín de Campos, La Unión de Campos, Mayorga, Melgar de abajo, Melgar de arriba, Monasterio de Vega y Quintanilla del Molar.

Lo que se hace público para que los que aspiren a dichos cargos y los que tengan algunas de las preferencias que determina el artículo segundo en relación con el sexto de citado Real decreto, presenten sus solicitudes antes del día quince del mes de Noviembre próximo en este Juzgado de mi cargo, con los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Dado en Villalón de Campos, a veintinueve de Octubre de mil novecientos veinticinco.—El Juez, Carlos Calleja.—El Secretario, José Nieto.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4.864

Don Cecilio Carrascal Castrodeza, Agente ejecutivo del Pósito del pueblo de Simancas.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos al Pósito, contra varios deudores de esta villa, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que después se dirán, sus descubiertos para con el Pósito, ni podido realizar el mismo por el embargo por haber sido negativo en lo que afecta a bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dichos deudores,

cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 9 de Noviembre de 1925, a las diez horas de la mañana, en el local de la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización; advirtiéndoles que, si con los bienes embargados no fuera suficiente a cubrir el débito principal, recargos y costas, se ampliará el embargo hasta la solvencia de su responsabilidad. Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por pregones y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y en los pueblos limítrofes».

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados a los deudores que a continuación se expresan, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Deudores don Justo y don Francisco Alonso

Una casa en el pueblo de Simancas, y su calle del Salvador, número 9.

Un pajar, en la calle de la Marquesa de Alba.

Otro pajar, en la calle de la Herradura

Una tierra al pago de las Eras altas, de una iguada.

Otra tierra al pago de la Requejada, de una y media cuartas.

Otra tierra al pago del Rudal, de una cuarta.

Otra tierra al pago de San Esteban, de una cuarta

Deudor don Máximo Rodríguez y su fiadora doña Gabina Sánchez Laguna

Una casa en la calle de la Marquesa de Alba, señalada con el número 9.

Deudor don Saturio San José

Una tierra al camino de Zaratán, de una obrada.

Otra tierra al pago del Gallo, de media obrada

Otra tierra al pago del Zabal, de cinco cuartas.

Deudor don Mariano Sánchez Zurro, hoy su hija doña Fausta Hernández

Una casa, en la calle de la Libertad, capitalizada en 1093'75 pesetas.

2.º Que los referidos bienes

no tienen carga alguna que los grave.

3.º Que el deudor o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

4.º Que los título de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno se suplirán por los medios que establece el título XIV de la Ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

6.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

7.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Pósito de esta villa.

Simancas a 26 de Octubre de 1925.—El Agente Ejecutivo.—Cecilio E. Carrascal.

ANUNCIOS NO OFICIALES

ANUNCIO

Se venden unas 7.000 encinas en la dehesa de Ventosa de la Cuesta, sita en término de Narriños del Alamo (Avila), para ser arrancadas y extraído el carbón en el tiempo más corto posible.

Pueden hacerse proposiciones por todas o en lotes separados, en Madrid, Prim, 17, a don Mariano Roca de Togores, y en Peñaranda de Bracamonte, a don Juan Miguel Redondo. En ambos sitios se amplían detalles y condiciones.

271

PÉRDIDA

de un perro mastín grande atigrado, con las orejas cortadas, una más grande que otra, atiende por «Mark». Se ruega a la persona que sepa, o le haya encontrado, lo entregue en el almacén de paños de Gregorio García, Lonja, 1 y 3, donde se le gratificará.

277